

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
j0lcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PANAVIAS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.
DEMANDADO: ALFREDO MARTIN PRADO Y OTROS
RADICACION: 2021-00057

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al oficio que antecede, el Juzgado RESUELVE:

1.- Arribar a los autos sin consideración alguna, la notificación que realizara la parte actora a los demandados ALFREDO MARTIN CHIRIBOGA, DANIEL MARTIN CHIRIBOGA y ALFREDO BARAJAS MARTIN, en cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, atendiendo que la misma, no ha sido aún efectiva, esto, toda vez que la constancia de envió de notificación personal allegada y visible a (archivo 10 folio 2) del expediente virtual, esta solo un pantallazo de envió de dicho comunicación, mas no se aporta la constancia de acuse de apertura o de recibido por parte del destinatario, acerca de la notificación de que trata la norma en mención, por tal razón no se cumplen los presupuestos establecidos por la sentencia C-420 de 2020.

2.- Requiérase a la parte actora, para que se sirva notificar en legal forma a la parte demandada, conforme lo prevé el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P., allegando para el efecto constancia de acuse de apertura o recibido de dicha notificación en la dirección electrónica donde recibe notificaciones la parte demandada.

3.- Tener POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados ALFREDO MARTIN PRADO, DIEGO JOSE MARTIN PRADO, VIVIANA OROZCO MARTIN, MAURICIO MARTIN GUERRERO y ISABELLA MARTIN GUERRERO, del auto interlocutorio No. 203 del 29 de abril de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago, desde la notificación de la presente providencia, e incluye todas las providencias proferidas en el proceso (art. 301-2 CGP).

4.-Adjuntar al expediente el escrito de RECURSO DE REPOSICION, interpuesto por la parte demandada, contra el mandamiento de pago, al cual se le correrá traslado a la contraparte y se resolverá, una vez se encuentren notificados todos los demandados.

5.- Oportunamente por conducto de su apoderado judicial, la parte demandada DIEGO JOSE MARTIN PRADO, ha contestado la demanda en termino oportuno para ello,

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
j0lcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

formulando EXCEPCIONES DE MERITO, por lo cual se tiene en cuenta para todos los fines legales dicha contestación.

2.- RECONOCER PERSONERÍA al togado CAMILO HERNANDO TORRES HERNANDEZ, identificado con Tarjeta Profesional No. 316.977 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado judicial de los demandados ALFREDO MARTIN PRADO, DIEGO JOSE MARTIN PRADO, VIVIANA OROZCO MARTIN, MAURICIO MARTIN GUERRERO y ISABELLA MARTIN GUERRERO, en este asunto, en la forma y para los fines indicados en el mandato que precede.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

6

<p>Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaria</p> <p>Cali, 06 DE OCTUBRE DEL 2021</p> <p>Notificado por anotación en el estado No. 168 De esta misma fecha</p> <p>Guillermo Valdez Fernández Secretario</p>
--